

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA
COLECTIVA Y PAGA, Y LA EXONERACIÓN Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA SU
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL**

James Cato Jr. v. Prism Maritime LLC, caso n.º 37-2022-00017047-CU-OE-CTL

***El Tribunal Superior del Estado de California ha autorizado este aviso. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, spam, un anuncio ni una oferta de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) contra Prism Maritime LLC (“Demandado”) por presuntas infracciones salariales y horarias. La Demanda fue presentada por un ex empleado James Cato Jr. (“Demandante”) (el Demandante y el Demandado conjuntamente, las “Partes”) y busca el pago de (1) salarios impagados, gastos comerciales no reembolsados, restitución, multas legales, intereses y gastos y honorarios de abogados para una demanda colectiva de todos los empleados no exentos y pagados por horas que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Demanda Colectiva (5 de mayo de 2018 al 14 de febrero de 2025) (“Miembros de la Demanda Colectiva”); y (2) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California de 2004, Secciones 2698 y siguientes del Código Laboral (“PAGA”) para todos los empleados no exentos pagados por hora que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de PAGA (7 de septiembre de 2022 al 14 de febrero de 2025) (“Empleados PAGA”).

La Conciliación propuesta consta de dos partes principales: (1) una Conciliación de la Demanda Colectiva exigiendo al Demandado financiar los Pagos de Conciliación Individuales, y (2) una Conciliación PAGA exigiendo al Demandado financiar los Pagos de PAGA Individuales y pagar sanciones a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago de Conciliación Individual se estima que es \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago de PAGA Individual se estima que es \$<<MERGED_PAGAAward>>**. La cantidad real que reciba probablemente será diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago de PAGA Individual, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago de PAGA Individual en virtud de la Conciliación porque usted no trabajó durante el Período PAGA.)

Las estimaciones antes mencionadas se basan en los registros del Demandado, que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas Laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **<<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago de PAGA** durante el Período PAGA. Si usted cree que trabajó más Semanas Laborales durante el Período de la Demanda Colectiva y/o Períodos de Pago de PAGA durante el Período PAGA, puedes presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 del presente Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva de la Conciliación. Sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso atentamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y qué parte de la misma se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Demanda Colectiva”). El Tribunal también decidirá si dictar una sentencia que exija al Demandado realizar los pagos previstos en la Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados PAGA a renunciar a su derecho a presentar determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene dos opciones en virtud de la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en la Conciliación propuesta y ser elegible para un Pago de Conciliación Individual y/o un Pago de PAGA Individual. Como un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, sin embargo, renunciará a su derecho a presentar reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones por sanciones del Período PAGA contra el Demandado.
- (2) **Excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Usted puede excluirse (exclusión voluntaria) de la Conciliación de la Demanda Colectiva presentando una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador de la Conciliación. Si usted se excluye de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no recibirá un Pago de Conciliación Individual. Aun así, usted conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado y, si es un Empleado PAGA, seguirá teniendo derecho a recibir un Pago de PAGA Individual. No puede excluirse de la Conciliación PAGA.

El demandado no tomará represalias contra usted por las acciones que tome con respecto a la Conciliación propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN

<p>No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación</p>	<p>Si no hace nada en respuesta a este aviso, pasará a ser un Miembro de la Conciliación de la Demanda Colectiva y tendrá derecho a recibir un Pago de Conciliación Individual y un Pago de PAGA Individual (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a presentar reclamaciones salariales contra el Demandado que estén cubiertas por esta Conciliación.</p>
<p>Usted puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva, pero no de la Conciliación PAGA</p> <p>La fecha límite de exclusión es el 26 de junio de 2026</p>	<p>Si no desea participar plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva propuesta, puede excluirse de la misma enviando al Administrador de la Conciliación una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted ya no será elegible para recibir un Pago de Conciliación Individual ni podrá objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la Sección 6 del presente Aviso.</p> <p>No puede excluirse de la Conciliación PAGA. El Demandado debe pagar los Pagos de PAGA Individuales a todos los Empleados PAGA, y los Empleados PAGA deben renunciar a sus derechos a reclamar las Reclamaciones Exoneradas (definidas abajo).</p>
<p>Los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva, pero no la Conciliación PAGA</p> <p>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 26 de junio de 2026</p>	<p>Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan voluntariamente (“Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva”) pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva. La decisión del Tribunal sobre si aprobar definitivamente la Conciliación incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y el Demandante, que presentaron la Demanda en representación de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de los pagos a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante reduce la cantidad global pagada a los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva. Usted puede objetar las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante si cree que no son razonables. Consulte la Sección 7 del presente Aviso.</p>
<p>Audiencia de Aprobación Definitiva</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para celebrarse el 9 de octubre de 2026, a las 9:10 a.m. en el departamento C-62 del Tribunal Superior de San Diego. Usted no tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, pagando los gastos) en persona, por teléfono o a través de la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente la Conciliación de la Demanda Colectiva en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 del presente Aviso.</p>
<p>Usted puede impugnar el cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos de Pago de PAGA</p> <p>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 26 de junio de 2026</p>	<p>Las cantidades de su Pago de Conciliación Individual y Pago de PAGA Individual (si corresponde) dependen de cuántas Semanas Laborales y Períodos de Pago de PAGA estuvo usted empleado por el Demandado en California durante al menos un día natural, según las fechas de contratación y cese durante el Período de la Demanda Colectiva y el Período PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se indica en la primera página del presente Aviso. Si usted no está de acuerdo con alguna de estas cifras, o con ambas, debe presentar una impugnación antes del 26 de junio de 2026. Consulte la Sección 4 del presente Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un exempleado del Demandado. La Demanda alega que el Demandado infringió la legislación laboral de California al no pagar debidamente los salarios mínimos y por horas extras, no proporcionar los períodos para comer y descansar reglamentarios y las primas correspondientes, no pagar puntualmente los salarios durante el empleo y tras su finalización, así como las sanciones por tiempo de espera correspondientes, no proporcionar recibos salariales completos, no llevar los registros de nómina requeridos y no reembolsar los gastos comerciales necesarios, y por tanto, incurrió en prácticas comerciales desleales infringiendo las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también ha presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la PAGA. El Demandante está representado por los

siguientes abogados en la Demanda (“Abogados de la Demanda Colectiva”):

Arby Aiwazian, Esq.

Joanna Ghosh, Esq.

Ryan Slinger, Esq.

Lawyers for Justice, PC

450 North Brand Blvd., Suite 900

Glendale, California 91203

Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

El Demandado niega rotundamente haber infringido ninguna ley o no haber pagado los salarios adeudados, y sostiene que cumplió con toda la legislación aplicable en todo momento.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA CONCILIADO LA DEMANDA?

Hasta el momento, el Tribunal no se ha pronunciado sobre si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo de las reclamaciones del Demandante. El Demandante y el Demandado contrataron a un mediador externo, neutral y con experiencia, para intentar resolver la Demanda negociando poner fin al caso de mutuo acuerdo (conciliar el caso) en lugar de continuar con el costoso y prolongado proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente que el Tribunal dicte una sentencia poniendo fin a la Demanda y exigiendo el cumplimiento del Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una Conciliación propuesta que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes coinciden en que la Conciliación propuesta es una solución conciliatoria de las reclamaciones en litigio. Al acordar la conciliación, el Demandado no admite ninguna infracción ni reconoce el fundamento de ninguna de las reclamaciones. El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que la Conciliación es favorable para usted porque: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada, teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones del Demandante, las defensas del Demandado y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Conciliación es lo más conveniente para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados PAGA. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta como justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y fijó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

1. El Demandado pagará \$800,000.00 como el Monto Máximo de Conciliación (“Monto Máximo de Conciliación”). El Demandado ha acordado depositar la Conciliación Máxima en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador de la Conciliación usará el Monto Máximo de Conciliación para pagar los Pagos de Conciliación Individuales, Pagos de PAGA Individuales, el Pago de Mejora al Demandante, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador de la Conciliación y las sanciones que se pagarán a la LWDA. Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva de la Conciliación, el Demandado financiará el Monto Máximo de Conciliación no más de treinta (30) días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal la dicte, o en una fecha posterior si algún Miembro de la Conciliación de la Demanda Colectiva objeta la Conciliación propuesta o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones aprobadas por el Tribunal del Monto Máximo de Conciliación. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Monto Máximo de Conciliación, cuyas cantidades las decidirá el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$280,000.00 (35% del Monto Máximo de Conciliación) a los Abogados de la Demanda Colectiva para honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 para sus gastos del litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos de la Demanda sin pago.
 - B. Hasta \$10,000.00 al Demandante como Pago de Mejora por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Demanda Colectiva, y representar a la Demanda Colectiva. Un Pago de Mejora será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago de Conciliación Individual y Pago de PAGA Individual del Demandante como Miembro de la Demanda Colectiva y Empleado PAGA.
 - C. Hasta \$7,850.00 al Administrador de la Conciliación para servicios de administración de la Conciliación.
 - D. Hasta \$60,000.00 para el Monto PAGA, con un 75% (o \$45,000.00) a pagar a la LWDA y un 25% (o \$15,000.00) a pagar a los Empleados PAGA basándose en sus Períodos de Pago de PAGA.

Los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva tienen el derecho a objetar cualquiera de estas deducciones del Monto Máximo de Conciliación. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Monto Neto de Conciliación distribuido a los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva. Después de hacer las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador de la Conciliación distribuirá el resto del Monto Máximo de Conciliación (“Monto Neto de Conciliación”) haciendo Pagos de Conciliación Individuales a los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva basándose en sus Semanas Laborales.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y el Demandado están solicitando al Tribunal que apruebe una distribución del 10% de cada Pago de Conciliación Individual a salarios imponibles (“Parte Salarial”) y un 90% de cada Pago de Conciliación Individual a sanciones, intereses y perjuicios no salariales (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina que adeude por la Parte Salarial. Los Pagos de PAGA Individuales se clasifican como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador de la Conciliación declarará los Pagos de PAGA Individuales y la Parte No Salarial de los Pagos de Conciliación Individuales en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han aceptado estas distribuciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos ni sobre la cantidad que podría deber en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses por impuestos atrasados) sobre cualquier pago que reciba en virtud de la Conciliación propuesta. Le recomendamos que consulte a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales de la Conciliación propuesta.

5. Necesidad de cobrar inmediatamente los cheques de pago. El anverso de todos los cheques emitidos para los Pagos de Conciliación Individuales y los Pagos de PAGA Individuales indicará la fecha en la que el cheque caducará (la fecha de anulación). Si no cobra el cheque antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente y perderá irrevocablemente el dinero, ya que se entregará a una organización sin fines de lucro (“Beneficiario *Cy Pres*”).
6. Solicitudes de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusiones voluntarias). Usted será tratado como un Miembro de la Conciliación de la Demanda Colectiva, participando plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva, a menos que usted notifique al Administrador de la Conciliación por escrito, a más tardar el 26 de junio de 2026, que desea excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva. La manera de notificar al Administrador de la Conciliación de su deseo de excluirse voluntariamente es enviar una Solicitud de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva por escrito y firmada antes del 26 de junio de 2026, la fecha límite de respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva o de su representante indicando el nombre, dirección actual, y número de teléfono del Miembro de la Demanda Colectiva, y una declaración eligiendo ser excluido de la Conciliación de la Demanda Colectiva. Los Miembros de la Demanda Colectiva Excluidos no recibirán Pagos de Conciliación Individuales, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones salariales y horarias contra el Demandado surgidas durante el Período de la Demanda Colectiva.

Usted no puede excluirse voluntariamente de la Conciliación PAGA. Los Miembros de la Demanda Colectiva que también son Empleados PAGA y que se excluyan voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva siguen siendo elegibles para Pagos de PAGA Individuales y se les exige renunciar a su derecho a presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado basándose en los hechos alegados en la Demanda y surgidos durante el Período PAGA.

7. La Conciliación propuesta se anulará si el Tribunal deniega su Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Definitiva de la Conciliación o a dictar sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquiera de los dos casos, la Conciliación se anulará: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra el Demandado.
8. El Administrador de la Conciliación. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador de la Conciliación”), para enviar por correo este Aviso, calcular y hacer pagos, y tramitar las objeciones a la Conciliación de la Demanda Colectiva y las Solicitudes de Exclusión de la misma. El Administrador de la Conciliación también decidirá sobre disputas relacionadas con Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA, enviará y reenviará por correo cheques de conciliación y formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador de la Conciliación figura en la Sección 9 del presente Aviso.
9. Exoneración de parte de los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva de las Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado íntegramente el Monto Máximo de Conciliación (incluidos todos los impuestos sobre la nómina adeudados por el empleador sobre la Parte Salarial

de los Pagos de Conciliación Individuales), los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva quedarán legalmente impedidos de reclamar cualquiera de las reclamaciones exoneradas en el Acuerdo de Conciliación. Esto significa que, a menos que usted se haya excluido voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva de forma válida, no podrá demandar, continuar demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por salarios basándose en los hechos alegados en la Demanda durante el Período de la Demanda Colectiva y resueltos por esta Conciliación.

Los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva exonerarán: todas las reclamaciones en virtud de la legislación estatal, federal o local, derivadas de las reclamaciones alegadas expresamente en la Demanda, incluidas todas las reclamaciones formuladas en el Aviso PAGA, la Querella y la Querella Operativa, así como todas las demás reclamaciones, como las previstas en el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos y/u otras disposiciones legales, que pudieran haberse hecho valer basándose en los hechos alegados en la Demanda por: (1) no pagar los salarios por horas extras según lo dispuesto en las secciones 510, 1194 y 1198 del Código Laboral; (2) no proporcionar períodos de comida y/o no pagar las primas correspondientes a dichos períodos, de conformidad con las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral; (3) no proporcionar períodos de descanso y/o pagar las primas correspondientes a dichos períodos, de conformidad con las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral; (4) no pagar los salarios mínimos en virtud de las secciones 1194 y siguientes del Código Laboral; (5) no pagar oportunamente los salarios al término de la relación laboral en virtud de las secciones 201, 202, y 203 del Código Laboral; (6) no pagar puntualmente los salarios durante el empleo en virtud de las secciones 204 y 210 del Código Laboral; (7) no proporcionar declaraciones salariales precisas y desglosadas en virtud de la sección 226 del Código Laboral; (8) no llevar los registros de nómina exigidos en virtud de la sección 1174(d) del Código Laboral; (9) no reembolsar los gastos comerciales necesarios en virtud de las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral; e (10) infracción de la ley de competencia desleal de California, en virtud de las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones (“Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva”) contra las Partes Exoneradas, incluidos Prism Maritime LLC y cualquiera de sus matrices, filiales, empresas asociadas, anteriores y/o actuales, y cualquier otra entidad que pudiera considerarse que haya empleado conjuntamente a miembros de la Demanda Colectiva, así como todos sus propietarios, funcionarios, directores, gerentes, ejecutivos, socios, responsables, accionistas, empleados de nivel ejecutivo, agentes, representantes, aseguradoras, abogados y cualesquiera otros predecesores, sucesores, cesionarios o representantes legales (“Partes Exoneradas”).

10. Exoneración de parte de los Empleados PAGA de las Reclamaciones Exoneradas PAGA. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y una vez que se haya financiado íntegramente el Monto Máximo de Conciliación (incluidos todos los impuestos sobre la nómina adeudados por el empleador sobre la Parte Salarial de los Pagos de Conciliación Individuales), los Empleados PAGA quedarán impedidos de presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado surgidas durante el Período PAGA, independientemente de si se excluyen de la Conciliación de la Demanda Colectiva. Esto significa que todos los Empleados PAGA, incluidos los que son Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva y los que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos alegados en la Demanda durante el Período PAGA y resueltos por esta Conciliación.

Los Empleados PAGA exonerarán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA basadas en las reclamaciones antes mencionadas y que se alegaron en el Aviso PAGA y la Querella Operativa, o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en las alegaciones fácticas contenidas en el Aviso PAGA y la Querella Operativa, surgidas durante el Período PAGA, contra cualquiera de las Partes Exoneradas, por infracciones del Código Laboral de California, incluyendo, entre otras, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.7, 510, 512, 551, 552, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802, y todos los estatutos relacionados y Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial (*Industrial Welfare Commission*, “IWC”) por no pagar todos los salarios por horas extras adeudados; por no proporcionar los períodos de comida reglamentarios y las primas correspondientes; por no proporcionar los períodos de descanso reglamentarios y las primas correspondientes; por no pagar todos los salarios mínimos adeudados; por no pagar todos los salarios puntualmente durante el empleo; por no pagar todos los salarios puntualmente al finalizar el empleo; por no proporcionar recibos salariales completos, exactos o con el formato adecuado; por no mantener los registros de nómina requeridos; y por no reembolsar los gastos comerciales necesarios (“Reclamaciones Exoneradas PAGA”).

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR DE LA CONCILIACIÓN?

1. Pagos de Conciliación Individuales. El Administrador de la Conciliación dividirá el Monto Neto de Conciliación final entre las Semanas Laborales de todos los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva para obtener el “Valor Definitivo de la Semana Laboral,” y multiplicará las semanas laborales individuales de cada Miembro de la Conciliación de la

Demanda Colectiva por el Valor Definitivo de la Semana Laboral para determinar su Parte Individual de la Conciliación.

2. Pagos de PAGA Individuales. El Administrador de la Conciliación dividirá la parte del 25 % del Monto PAGA atribuida a los Empleados PAGA (es decir, \$15,000.00) entre el número de Períodos de Pago de PAGA de todos los Empleados PAGA durante el Período PAGA para obtener el “Valor del Período de Pago PAGA” y entonces multiplicará el Valor del Período de Pago PAGA por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado PAGA individualmente durante el Período PAGA.
3. Impugnaciones sobre semanas laborales. El número de Semanas Laborales que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros del Demandado, figuran en la primera página de este Aviso. Usted tiene que presentar una impugnación por escrito al Administrador de la Conciliación para refutar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA que se le atribuyen a usted.

Una impugnación sobre Semanas Laborales debe: (a) contener el nombre y número de caso de la Demanda; (b) contener el nombre completo, la firma, la dirección, el número de teléfono, y los últimos cuatro (4) dígitos del Número de Seguridad Social del Miembro de la Demanda Colectiva; (c) indicar claramente que el Miembro de la Demanda Colectiva impugna el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA que se le han acreditado, y cuál es el número correcto que se le debe acreditar, según su opinión; (d) adjuntar toda la documentación de que dispongan en apoyo de la impugnación; y (e) enviarse por correo postal al Administrador de la Conciliación a la dirección especificada, con franqueo postal a más tardar del **26 de junio de 2026.**

Debe enviar copias de los talones de pago u otros registros que apoyen su impugnación. El Administrador de la Conciliación considerará que el cálculo del Demandado sobre las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago de PAGA, basado en los registros del Demandado, es correcto, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales, ya que los documentos no se le devolverán. La decisión del Administrador de la Conciliación es definitiva. No puede apelar ni impugnar de ninguna otra forma su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva. El Administrador de la Conciliación enviará, por correo postal de primera clase de EE. UU., un único cheque a cada miembro de la Conciliación de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro de la Demanda Colectiva que no se excluya voluntariamente), incluidos quienes también califiquen como Empleados PAGA. El único cheque incluirá el Pago de Conciliación Individual y el Pago de PAGA Individual, si corresponde.
2. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador de la Conciliación enviará, por correo postal de primera clase de EE. UU., un único cheque de Pago de PAGA Individual a todas las personas elegibles para recibir un pago en virtud de la Conciliación PAGA como Empleados PAGA.

Su cheque de la Conciliación se enviará a la misma dirección que figura en este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador de la Conciliación lo antes posible. En la Sección 9 de este Aviso encontrará la información de contacto del Administrador de la Conciliación.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO VOLUNTARIAMENTE DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Para excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, usted debe presentar una carta por escrito en la que solicite ser excluido, la cual debe: (a) contener el nombre y número de caso de la Demanda; (b) contener el nombre completo, la firma, la dirección, el número de teléfono, y los últimos cuatro (4) dígitos del Número de Seguridad Social del Miembro de la Demanda Colectiva; (c) contener una declaración escrita clara en la que se indique que el Miembro de la Demanda Colectiva busca la exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva; y (d) enviarse por correo postal al Administrador de la Conciliación a la dirección especificada, con franqueo postal a más tardar del 26 de junio de 2026. La Sección 9 del presente Aviso contiene la información de contacto del Administrador de la Conciliación.

7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Solamente los Miembros de la Conciliación de la Demanda Colectiva tienen el derecho a objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva enviando una objeción por escrito al Administrador de la Conciliación o presentando su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva, su objeción por escrito debe: (a) contener el nombre y número de caso de la Demanda; (b) contener el nombre completo, la firma, la dirección, el número de teléfono, y los últimos cuatro (4) dígitos del Número de Seguridad Social del Miembro de la Demanda Colectiva; (c) contener una declaración por escrito de todos los motivos de la objeción, acompañada de cualquier fundamento jurídico y fáctico en apoyo de dicha objeción; (d) contener copias de cualquier escrito, informe u otro documento en el que se base la objeción; y (e) enviarse por correo postal al Administrador de la

Conciliación a la dirección especificada, con franqueo postal a más tardar del 26 de junio de 2026. La Sección 9 del presente Aviso contiene la información de contacto del Administrador de la Conciliación.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no tiene que hacerlo, asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva del 9 de octubre de 2026, a las 9:10 a.m. en el Departamento C-62 del Tribunal Superior de San Diego, ubicado en 330 W Broadway, San Diego, California 92101-3827. En la audiencia, el juez decidirá si otorgar la Aprobación Definitiva de la Conciliación y cuánto del Monto Máximo de Conciliación se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante, y al Administrador de la Conciliación. El Tribunal invitará a los objetores a la Conciliación de la Demanda Colectiva, los Abogados de la Demanda Colectiva, y los Abogados de la Defensa a hacer comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista en representación suya, pagando los gastos) en persona, por teléfono, o a través de la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Consulte la información más actualizada en el sitio web del Tribunal.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted debe consultar el sitio web del Administrador de la Conciliación en <https://ilymgroup.com/PrismMaritime> con antelación o contactar a los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha, hora y lugar de celebración de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo de Conciliación establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más sencilla de consultar el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es visitar el sitio web del Administrador de la Conciliación en <https://ilymgroup.com/PrismMaritime>. Usted también puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador de la Conciliación utilizando la información de contacto que se indica abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando <https://odyroa.sdcourt.ca.gov/> e introduciendo el número de caso de la Demanda (caso n.º 37-2022-00017047-CU-OE-CTL). También puede consultar personalmente los documentos del tribunal en la oficina de asuntos civiles del Tribunal Superior de San Diego, que se encuentra en el Palacio de Justicia, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, y disponible por vía telefónica al (619) 450-7275.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Abogados de la Demanda Colectiva:

Arby Aiwazian, Esq.

Joanna Ghosh, Esq.

Ryan Slinger, Esq.

Lawyers for Justice, PC

450 North Brand Blvd., Suite 900

Glendale, California 91203

Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

Administrador de la Conciliación:

ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Email: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DE CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de conciliación antes de cobrarlo, el Administrador de la Conciliación lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, no tendrá forma de recuperar el dinero recibido de la Conciliación.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador de la Conciliación si se muda o cambia de dirección postal de otro modo. En la Sección 9 del presente Aviso figura la información de contacto del Administrador de la Conciliación.